

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02152/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciséis de octubre de dos mil trece **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00271/PLEGISLA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARS, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALOGOS CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el seis de noviembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

YOUNG & CO.



PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 06 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00271/PLEGISLA/TP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

C. _____: Por este medio hago de su conocimiento que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicito prorroga a efecto de dar contestación a la solicitud con número de folio 00271/PLEGISLA/IP/2013, en virtud de estar recabando información, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que se le ha otorgado la misma hasta por siete días hábiles.

Lic. Felipe Portillo Diaz
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: **02152/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. El catorce de noviembre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo	
Folio 271 Contratos-convenios.pdf	
respuesta 2710001.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE	
versión en PDF	
 PODER LEGISLATIVO	
Toluca, México a 14 de Noviembre de 2013	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00271/PLEGISLA/IP/2013	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
se adjunta respuesta	
ATENTAMENTE	
Lic. Felipe Portillo Diaz	
Responsable de la Unidad de Información	
PODER LEGISLATIVO	

Y anexó constante de cuatro fojas una relación de los contratos y/o convenios y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios solicitado, por ende, sólo se inserta la primera foja; asimismo adjuntó el oficio de catorce de noviembre de dos mil trece.

FOLIO 00271/PLEG18LA/JP/2013

TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARS, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALÓGOS.

RESPUESTA:

C. SONIA LUCIA BARRAGÁN DE MESA	CAPACITACIÓN AL OSFEM "REDACCIÓN EMPRESARIAL"
EFFECTIVALE, S.A. DE C.V.	VALES DE GASOLINA
MEXICANA DE ALTA COMUNICACIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO EQUIPO TELEFÓNICO
MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A DOS ELEVADORES
PROFESIONALES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE LIMPIEZA
FUM KILLER PLUS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA
KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE LÍQUIDO GOTEADOR SANITIZANTE
LA TAMBORA PESCADOS & MARISCOS	SUMINISTRO DE PESCADOS Y MARISCOS
CARNES FINAS LA SEVILLANA	SUMINISTRO DE CÁRNICOS
C. ALEJANDRO GAMBOA OROZCO	SUMINISTRO DE FRUTAS
C. ALEJANDRO GAMBOA OROZCO	SUMINISTRO DE VERDURAS
ITESM	CAPACITACIÓN AL OSFEM "FORMACIÓN DE CONTRALORES INTERNOS MUNICIPALES"
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE POLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, 14 de noviembre de 2013

UIPL/888/2013

CIUDADANO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 271/PLEGISLAMP/2013, emitida por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

IV. Inconforme con esa respuesta, el catorce de noviembre de dos mil trece, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02152/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"DE UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LO MOSTRADO POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ARIBA A LA CONCLUSIÓN QUE EVADE ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS, ASESORÍAS, PROYECTOS, PROGRAMAS, ENSAYOS, INVESTIGACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS SIMILARES O ANÁLOGOS, REALIZADOS POR PERSONAL EXTERNO A AL SUJETO OBLIGADO Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SUPUESTO FORMULADO EN LA PETICIÓN DE ORIGEN, CONSIDERANDO QUE SE LE REQUIRIÓ, "TODA LA INFORMACIÓN", Y QUE NO ENTREGA COMO DEBIERA HACERLO" (sic).

Motivo de inconformidad:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (sic)

V. El veinte de noviembre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
anexo rec 21520001.zip

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

versión en PDF

Infoem

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 20 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00271/PLEGISLA/IP/2013

se adjunta informe y anexos

ATENTAMENTE

Lic. Felipe Portillo Diaz
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, anexó los siguientes archivos:

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

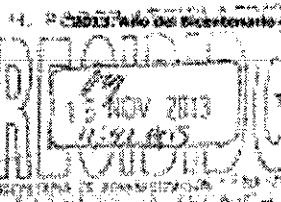
Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIGNE Y SODECANO DE MEXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



Toluca de Lerdo, México, 15 de Noviembre de 2013

UIPE/10900/2013

C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 33 y 40 fracciones I, II y III que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XX.- Unidad de Información.- Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

XXI.- Servidor Público Habilitado.- Persona encargada dentro de las diversas entidades administrativas o órdenes del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso ej) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

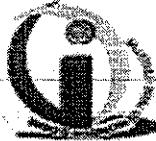
Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los 3 Señores de la Nación"

se aportaron los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informó a usted que se presentó Recurso de Revisión número 02152/INFOEM/IP/RR/2013 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 002771/PLEGISLA/JP/2013, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"DE UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LO MOSTRADO POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ARriba A LA CONCLUSIÓN QUE EVADE ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS, ASESORÍAS, PROYECTOS, PROGRAMAS, ENsayos, INVESTIGACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS SIMILARES O ANÁLOGOS, REALIZADOS POR PERSONAL EXTERNO A AL SUJETO OBLIGADO Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SUPUESTO FORMULADO EN LA PETICIÓN DE ORIGEN, CONSIDERANDO QUE SE LE REQUIRIÓ, 'TODA LA INFORMACIÓN', Y QUE NO ENTREGA COMO DEBERÍA HACERLO". (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EN EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES, AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRÁSPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGÚN LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANТИVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PECCUS" Y "PRO PERSONAE". (Sic.)

Por lo anterior, le agradecen remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándose que el mismo se presentó el día 14 del presente mes y año.

Sin otro particular, refiero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Q. A.



LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

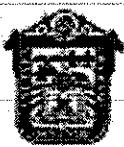
CCP: Mtro. Jaime Adán Cárdenas Domínguez - Secretario de Administración y Finanzas

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

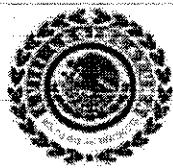
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



Toluca, Mex., a 19 de noviembre de 2013
SAF/ST/1353/2013

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UNPL0500/2013 DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00271/PLEGISA/IP/2013, NOS PERMITIMOS COMUNICAR:

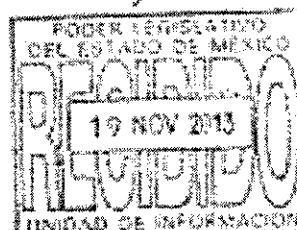
EN NINGÚN MOMENTO SE NEGÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL ANTERIOR RECURRENTE, PUESTO QUE SE LE PROPORCIONÓ UNA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS REQUERIDOS EN SU SOLICITUD. NO OBSTANTE LO ANTERIOR:

ANEXO AL PRESENTE SE SERVIRÁ ENCONTRAR DISCO COMPACTO DONDE SE CONTIENE COPIA DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE CELEBRÓ EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARES, PERSONAS MORALES E INMORALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, DE ACUERDO A LA SOLICITUD.

EN NINGÚN MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

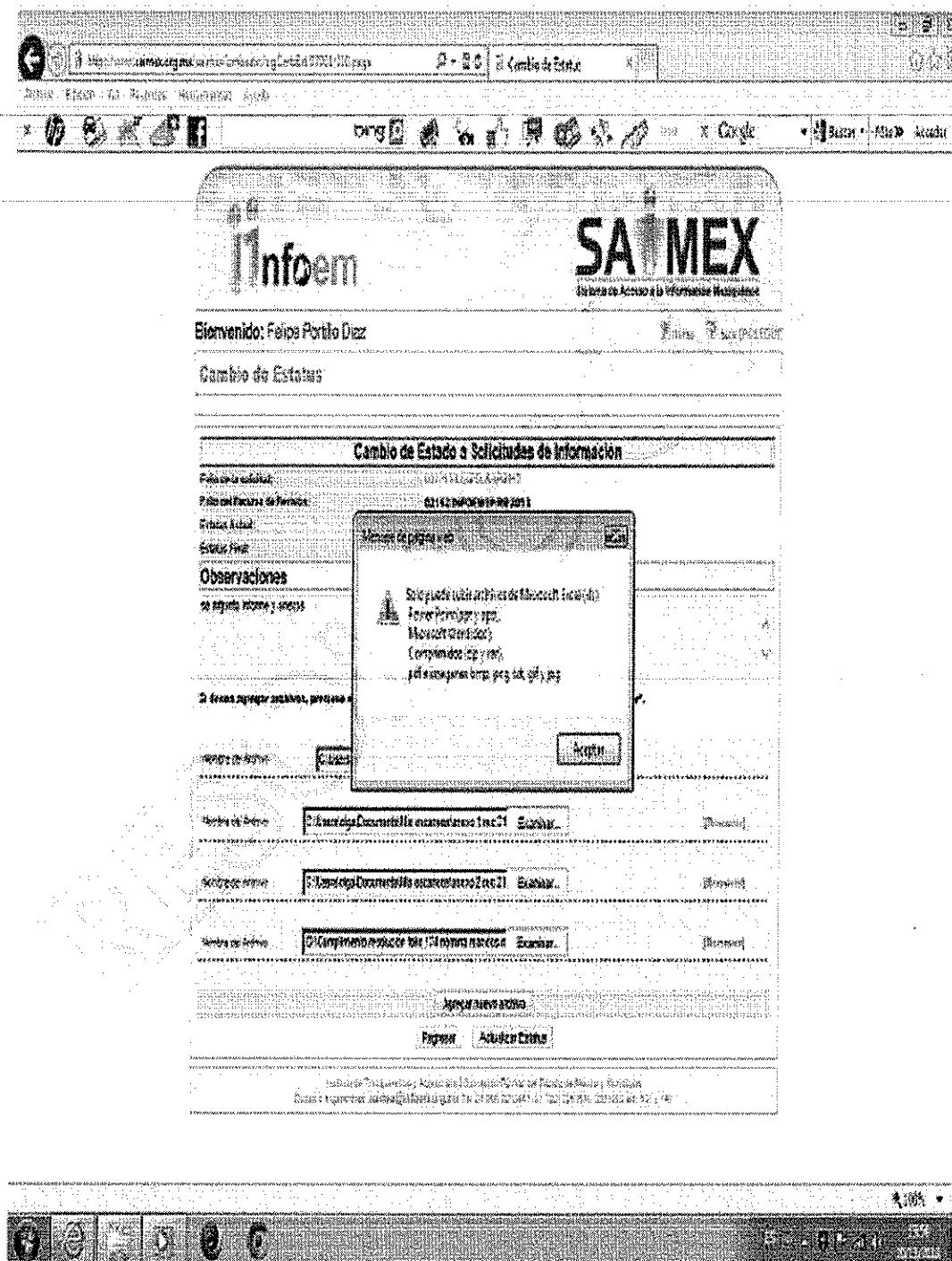


C.C.P. MIRO, JAIME AGUSTIN CARBAJAL GONZÁLEZ, - SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
ARCHIVO.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, México, 19 de noviembre de 2013

Asunto: Se rinde Informe Justificado

Recurso: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00271/PLEGISLA/IP/2013, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARS PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALÓGOS" (5c.)

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO" (5c.)**

2.- Que mediante oficio de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX turna la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, siendo la que a continuación se transcribe:

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"TABLA. Año del Bicentenario de Rio Centenario de la Nación"

RESPUESA:

C. SONIA LUCÍA BARRAGÁN DE MESA	CAPACITACIÓN AL OSPEM "REDACCIÓN EMPRESARIAL"
EFFECTVALE, S.A. DE C.V.	VALES DE GASOLINA
MEXICANA DE ALTA COMUNICACIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO EQUIPO TELEFÓNICO
mitsubishi electric de México, S.A. de c.v	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A DOS ELEVADORES
PROFESIONALES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE LIMPIEZA
FUM KILLER PLUS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA
KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE LÍQUIDO COTEADOR SANITIZANTE
LA TAMBORA PESCADOS & MARISCOS	SUMINISTRO DE PESCADOS Y MARISCOS
CARNES FINAS LA SEVILLANA	SUMINISTRO DE CÁRNEOS
C. ALEJANDRO GAMBOA OROZCO	SUMINISTRO DE FRUTAS
C. ALEJANDRO GAMBOA OROZCO	SUMINISTRO DE VERDURAS
ITESM	CAPACITACIÓN AL OSPEM "FORMACIÓN DE CONTROLADORES INTERNOS MUNICIPALES"
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE POLÍZAS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Servidores de la Nación"

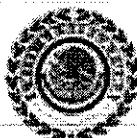
BOLSAS Y PAPELES DE TOLUCA	SUMINISTRO DE DESECHABLES
MEGA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO AUTOMOTRIZ
SERVICIO COMONFORT	MANTENIMIENTO PREVENTIVO AUTOMOTRIZ
ENFOQUE SUSTENTABLE, S.C.	ASESORÍA AL INESLE "VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL GRADO DE SUSTENTABILIDAD PARA LA GESTIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO"
IGSA, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO PLANTA DE EMERGENCIA IGSA, 250 KW INDEP. OTE-102
IGSA, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO PLANTA DE EMERGENCIA IGSA, 250KW ANCLADA A VEHÍCULO DE 4 TONELADAS
IGSA, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO PLANTA DE EMERGENCIA IGS, 100KW INDEP. #108
IGSA, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO PLANTA DE EMERGENCIA IGSA, 400KW ANCLADA A VEHÍCULO DE 8 TONELADAS
DESPACHO PORTILLA Y CIA., CONTADORES PÚBLICOS, S.C.	AUDITORÍA AL ÁREA DE PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO
DESPACHO PORTILLA Y CIA., CONTADORES PÚBLICOS, S.C.	AUDITORÍA A LOS ESTADOS FIANCIEROS Y PRESUPUESTALES
MENDOZA BENNETTS CONTADORES PÚBLICOS, S.C.	AUDITORÍA AL RUBRO ESPECÍFICO DE CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL EJERCICIO 2012

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de las Sagradas Luchas de la Nación"

ARQ. GUSTAVO VICENCIO GÓMEZ TIO AKVIC CONSULTING	AUDITORÍA AL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL RUBRO ESPECÍFICO CONSTRUCCIÓN DE PASOS SUPERIORES VEHICULARES EN LAS LATERALES NORTE Y SUR DEL PASEO TOLLOCAN EN EL ENTRONQUE CON LA VIALIDAD TECNOLÓGICO EJERCICIO 2012
NUÑEZ & CAMBVER, AUDTORES, S.C.	AUDITORÍA AL RUBRO ESPECÍFICO PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL EJERCICIO 2012
TIENDAS GARCÉS, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO ABARROTES, CREMERÍA CARNES FRÍAS Y LACTEOS
AUDIO, VIDEO & CONTROL, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN ELECTRÓNICA, HUELLA DIGITAL, LECTOR TARJETA LCD AUDITEL
SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE FOTOCOPIADO
ESTESAN ERNESTO ROMERO DÍAZ	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS ÁREAS VERDES Y MACETONES
COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V.	COMPRAVENTA EQUIPO DE CÓMPUTO
DISTRIBUIDORA DE IMPRESOS, SISTEMAS Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.	COMPRAVENTA EQUIPO DE CÓMPUTO
RSM BOGARÍN Y CIA	EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE PROGRAMA "COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA EN SUS TRES VERTIENTES: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA (FAO); ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS Y ESTRATEGIAS"
ÁMBITO EMPRESARIAL (ESPECIALISTAS EN PERSONAL), S.A. DE C.V.	CAPACITACIÓN AL OSFEM FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIÓN DE INFORMACIÓN



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO"

ÁMBITO EMPRESARIAL (ESPECIALISTAS EN PERSONAL), S.A. DE C.V.	CAPACITACIÓN AL OSFEM COMPETENCIAS PERSUASIVAS
QUINTO FRIEVENTH, CONTADORES Y CÍA.	CAPACITACIÓN AL OSFEM "LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL"
IMPRESORA SAN BUENAVENTURA	IMPRESIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V	SUMINISTRO DE POLIZAS DE SEGURO DE FLOTILLA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
TECNOLOGÍA SOCIAL PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.	CAPACITACIÓN AL OSFEM "CONSTRUCCIÓN DE MATRICES E INDICADORES DE RESULTADOS PARA LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO"
TECNOLOGÍA SOCIAL PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.	CAPACITACIÓN AL OSFEM "CONSTRUCCIÓN DE MATRICES E INDICADORES DE RESULTADOS CON LA METÓDLOGIA DE MARCO LÓGICO DE PROGRAMAS MUNICIPALES"
CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C.	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS RADIOPERCEPTORES DE ALERTA SÍSMICA
APOLÓ SAETA, S.A. DE C.V.	COMPRAVENTA DE MÓBILIARIO PARA OFICINA OSIJUL/13
APOLÓ SAETA, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN OFICINAS GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI OSIJUL

(SIC.)

3.- Que en fecha calórica de noviembre de dos mil trece, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



“2013, Año del Bicentenario de los Héroes y Héroes de la Nación”

respuesta a la solicitud marcada con el folio 00271/PLEGISLA/PI/2013, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

“DE UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LO MOSTRADO POR EL SUJETO OBLIGADO. SE ARIBA A LA CONCLUSIÓN QUE EVADE ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS, ASESORÍAS, PROYECTOS, PROGRAMAS, ENSAYOS, INVESTIGACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES O ANÁLOGOS, REALIZADOS POR PERSONAL EXTERNO A AL SUJETO OBLIGADO Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SUPUESTO FORMULADO EN LA PETICIÓN DE ORIGEN, CONSIDERANDO QUE SE LE REQUIRIÓ, “TODA LA INFORMACIÓN”, Y QUE NO ENTREGA COMO DEBIERA HACERLO” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPERANTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA “FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO”, Y LOS PRINCIPIOS “NON REFORMATIO IN PEIUS” Y “PRO PERSONAE”. (Sic.)

3.- Que en fecha quince de noviembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0900/2013 solicitó al Servicio Público Habilidado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”. (Anexo 1)

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

5.- Que mediante oficio número SAF/STI/1355/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha 19 de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descente en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UPI/PL/0300/2013 DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00271/PLEG/SLA/PI/2013; NOS PERMITIMOS COMUNICAR:

EN NINGUN MOMENTO SE NEGÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL ANÓRCA RECURRENTE, PUESTO QUE SE LE PROPORCIONÓ UNA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS REQUERIDOS EN SU SOLICITUD, NO OBSTANTE LO ANTERIOR:

ANEXO AL PRESENTE SE SERVIRÁ ENCONTRAR DISCO COMPACTO DONDE SE CONTIENE COPIA DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANALÓGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE CELEBRÓ EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARS, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, DE ACUERDO A LA SOLICITUD. "(Sic).

(Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis del recurso interpuesto por el solicitante, se puede apreciar que el señala como ACTO IMPUGNADO: ..."EVADE ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS, ASESORÍAS, PROYECTOS, PROGRAMAS, ENSAYOS, INVESTIGACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS SIMILARES O ANÁLOGOS.

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SORBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

REALIZADOS POR PERSONAL EXTERNO A AL SUJETO OBLIGADO Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SUPUESTO FORMULADO EN LA PETICIÓN DE ORIGEN, CONSIDERANDO QUE SE LE REQUIRIO, "TODA LA INFORMACIÓN", Y QUE NO ENTREGA COMO DESIERA HACERLO" (Sic.). Situación que queda desmentida en virtud de que en ningún momento se está negando la información, toda vez que la que se entregara a través de la respuesta proporcionada en fecha 14 de noviembre del presente año, es con la que cuenta este Sujeto Obligado, por lo que se ratifica la misma en todas y cada una de sus partes, aunado a lo anterior y para complementar la respuesta proporcionada en fecha señalada con anterioridad, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, adjunta a su oficio por el cual se coordina con esta Unidad de Información a efecto de aportar datos y consideraciones necesarias, copia de los contratos y/o convenios y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios, que celebra el Sujeto Obligado con particulares, personas morales e individuales, asociaciones civiles e instituciones de cualquier orden de acuerdo a la solicitud, sin embargo toda vez que el sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), no admite archivos que no sean en formato pdf, la información complementaria, se pone a su disposición en la oficina que ocupa esta Unidad de Información, ubicada en Avenida Independencia oriente, número 102, planta baja colonia centro, en esta ciudad de Toluca, México, situación que queda plenamente justificada, toda vez que como se ha referido el propio sistema de acceso a la información, solo permite se suban archivos en el formato antes descrito y en "Imagen" que es como se cuenta con la información, por lo cual se está cumpliendo con la máxima en transparencia en virtud de que no se está negando la información sino que por causa justificada se pone a disposición del solicitante.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto en el formato de solicitud hace referencia a "el marco normativo con el que se relaciona el Sujeto Obligado", este no está dentro de la descripción clara y precisa de la información solicitada, sino que lo emplea dentro de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, por lo que no es una solicitud que se esté realizando sino un apoyo para el Sujeto Obligado, para poder localizar con mayor facilidad la información requerida.

Por lo que en tal virtud no se está violentando ninguna de las causales del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En virtud de lo anterior, se señala que no existe negativa por entregar la información, sino por el contrario se está poniendo a disposición en modalidad diversa a la requerida por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" en sus artículos treinta y ocho, cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho, asimismo y aplicable al caso concreto se encuentra la Tesis Jurisprudencial emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, misma que refiere:

Yoma: 140 A-41 A (10a)	Seguimiento	Último de la Decisión	2003182	42 de 19404
	Periodo	Último de la Decisión		
	En Gaceta			
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	Líbro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2185	Tesis	Abierta (Constitucional, Administrativa)	

[TAS 10s. Epoca: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2185. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTEN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUEL SE CONTRAE.]

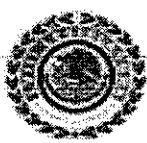
Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades solo están constituidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos depositados en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado como puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del commentario entre el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede regir o acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se refiere, esto es, que la información a documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a las principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sistemas de la Justicia"

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amplio anexo 257/2012. Ruth Corona Muñoz, 8 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Pest. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Aunado a lo anterior, es de reiterar que al informacion se tiene en formato de "Imagen" situación que ha causado conflicto al momento de subirlo lo cual se corroboró con la pantalla del propio sistema, por lo que al transferirlo a formato pdf, se estaría realizando un proceso, situación que en la misma Ley de la materia señala en su artículo 41 que:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rendiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMIENTO

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00271/PLEGISLA/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la resolución impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el catorce de noviembre de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del quince de noviembre al seis de diciembre de dos mil trece, sin contar el diecisésis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de noviembre y uno de diciembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciocho de noviembre de dos mil trece, por haber sido declarado inhábil de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó el acto impugnado y en la que se registró el recurso de revisión, que fue el catorce de noviembre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. PROCEDENCIA DEL RECURSO. De la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó:

"TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARES, PERSONAS MORALES E

INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALOGOS
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO" (sic).

De la respuesta impugnada en síntesis se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** una relación que contiene todos los contratos y/o convenio y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios que posee con los particulares, personas morales e individuales, Asociaciones Civiles e Instituciones de cualquier orden y grupos similares o análogos, como se advierte de la primera foja inserta en la página cuatro de esta resolución.

En tanto que del análisis integral e interpretación al formato de recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujó como motivo de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** evade la entrega de la información relativa a "...los estudios, asesorías, proyectos, programas, ensayos, investigaciones y demás instrumentos similares o análogos, realizados por personal externo a al sujeto obligado y que por tanto se encuentran dentro del supuesto formulado en la petición de origen, considerando que se le requirió, "toda la información", y que no entrega como debiera hacerlo... el marco normativo con el que se relaciona el sujeto obligado. considerando que este recurso versa sobre la restitución integra de los derechos humanos transgredidos por el actuar del sujeto obligado solicito al pleno, considere la jurisprudencia o criterios emitidos por los órganos e instituciones del estado mexicano y los emitidos por los órganos e instituciones internacionales. Ahora bien, esto con independencia de todos los elementos probatorios que se allegue este pleno, de manera ineludible, para mejor proveer, y que tengan como fin inmediato, restituirme en el goce pleno de los derechos humanos transgredidos por el actuar antitransparente del sujeto obligado, así

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

como seguir la regla "flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo", y los principios "non reformatio in peius" y "pro personae"."

Motivo de inconformidad que es inoperante, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

También es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

Luego, la finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

Conforme a los argumentos expuesto, se afirma que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que **EL RECURRENTE** señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.

En este contexto, se concluye que la materia de los conceptos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma **EL RECURRENTE** le causa el acto que impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión **EL RECURRENTE** tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad; sin embargo, se insiste, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por lo tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y a la respuesta entregada.

También es conveniente destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado, los motivos de inconformidad que deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.

Lo anterior es así, en atención a que como se ha expuesto un perjuicio o motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

En consecuencia, en el caso se concluye que los motivos de inconformidad o lesión que considera **EL RECURRENTE** le causa el acto que se impugna obligatoriamente deben derivar de la solicitud de información pública, toda vez que el órgano revisor carece de facultades para analizar de oficio el acto impugnado, sino que se insiste necesariamente el estudio se limita a los motivos de inconformidad.

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, en el caso concreto y como se ha expresado el motivo de inconformidad vertido por **EL RECURRENTE** es inoperante, en atención a que lo manifestado en el recurso de revisión que nos ocupa, no tiene por objeto combatir el contenido de la respuesta impugnada; esto es así, toda vez que del formato mediante el cual se interpuso este medio de impugnación, se advierte que **EL RECURRENTE** expresó que **EL SUJETO OBLIGADO** evade la entrega de la información relativa a "...los estudios, asesorías, proyectos, programas, ensayos, investigaciones y demás instrumentos similares o análogos, realizados por personal externo a al sujeto obligado y que por tanto se encuentran dentro del supuesto formulado en la petición de origen, considerando que se le requirió, "toda la información", y que no entrega como debiera hacerlo..."; sin embargo, de la solicitud de información pública de observa de manera clara y precisa que **EL RECURRENTE** solicitó "todos los contratos y/o convenios y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios, que tenga el sujeto obligado con particulares, personas morales e individuales, asociaciones civiles e instituciones de cualquier orden, y grupos similares o análogos..."; lo que permite a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que **EL RECURRENTE** pretende que a través del recurso de revisión, se ordene a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue información diversa a la solicitada en la solicitud de información pública de origen, lo cual es improcedente.

Lo anterior es así, toda vez que es de destacar que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** únicamente solicitó "todos los contratos y/o convenios y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios, que tenga el sujeto obligado con particulares, personas morales e individuales, asociaciones civiles e instituciones de cualquier orden, y grupos similares o análogos..."; lo anterior implica que **EL RECURRENTE** únicamente solicitó los contratos y no toda la información generada, derivada o que antecedió a la suscripción de los acuerdos de voluntades que refiere en su solicitud.

Por otra parte, es de precisar que a través del medio de defensa que nos ocupa, **EL RECURRENTE** solicitó se ordene a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar “...los estudios, asesorías, proyectos, programas, ensayos, investigaciones y demás instrumentos similares o análogos, realizados por personal externo a al sujeto obligado y que por tanto se encuentran dentro del supuesto formulado en la petición de origen, considerando que se le requirió, “toda la información”, y que no entrega como debiera hacerlo...”; pero, esto también es inoperante, en atención a que estas manifestaciones no tienen por objeto impugnar la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** pues a través de ésta, se entregó a **EL RECURRENTE** una relación que contiene todos los contratos y/o convenio y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios que posee con los particulares, personas morales e individuales, Asociaciones Civiles e Instituciones de cualquier orden y grupos similares o análogos, como se advierte de la primera foja inserta en la página cuatro de esta resolución; por ende, las manifestaciones vertidas por **EL RECURRENTE** al promover el recurso de revisión no pueden ser analizados en este asunto, ya que no tiene relación con lo solicitado inicialmente, ni con la respuesta combatida, pues se insiste, **EL RECURRENTE** no solicitó “...los estudios, asesorías, proyectos, programas, ensayos, investigaciones y demás instrumentos similares o análogos, realizados por personal externo a al sujeto obligado...”, lo que se traduce en una plus petitio.

Por otro lado, mediante la respuesta combatida, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó una relación que contiene todos los contratos y/o convenio y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios que posee con los particulares, personas morales e individuales, Asociaciones Civiles e Instituciones de cualquier orden y grupos similares o análogos, como se advierte de la primera foja inserta en la página cuatro de esta resolución; pero, esta información no fue combatida

por **EL RECURRENTE**; esto es, que la información entregada no constituyó materia de impugnación en el recurso de revisión al rubro anotado.

Por otro lado, del recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** también expresó como motivo de inconformidad que "...el marco normativo con el que se relaciona el sujeto obligado. considerando que este recurso versa sobre la restitución integra de los derechos humanos transgredidos por el actuar del sujeto obligado solicito al pleno, considere la jurisprudencia o criterios emitidos por los órganos e instituciones del estado mexicano y los emitidos por los órganos e instituciones internacionales. ahora bien, esto con independencia de todos los elementos probatorios que se allegue este pleno, de manera ineludible, para mejor proveer, y que tengan como fin inmediato, restituirme en el goce pleno de los derechos humanos transgredidos por el actuar antitransparente del sujeto obligado, así como seguir la regla "flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo", y los principios "non reformatio in peius" y "pro personae"."; sin embargo, estos argumentos no pueden ser materia de análisis en este asunto, toda vez que **EL RECURRENTE** fue omiso en combatir la respuesta impugnada, lo que impide el análisis del marco normativo con el que se relaciona **EL SUJETO OBLIGADO**; es decir, que para estar en posibilidades de analizar el marco normativo de referencia era necesario que **EL RECURRENTE** expresará el mínimo de motivos de inconformidad en contra de la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que se insiste no aconteció, pues tan sólo pretende que se ordene a éste entregue información que no formó parte de la solicitud de información pública de origen.

Asimismo, tampoco puede ser materia de estudio las diversas manifestaciones relativas que este recurso versa sobre la restitución integra de los derechos humanos transgredidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, menos aún puede existir pronunciamiento en relación a la jurisprudencia o criterios emitidos por los

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Órganos e Instituciones del Estado Mexicano y los emitidos por los Órganos e Instituciones Internacionales, ni ordenar se restituya a **EL RECURRENTE** en el goce pleno de los derechos humanos transgredidos, toda vez que los argumentos vertidos en el recurso de revisión no tienen relación ni tienen como objetivo impugnar la respuesta impugnada.

En sustento a lo anterior y por analogía son aplicables las siguientes jurisprudencias:

Jurisprudencia número 1a./J. 7/2003 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 32 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Febrero de 2003, Novena Época, que establece lo siguiente:

“AGRARIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, CUANDO NO COMBATE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE APOYA EL ACUERDO DE PRESIDENCIA RECURRIDO. Cuando los agravios expresados en el recurso de reclamación interpuesto no combaten los razonamientos en que se apoya el acuerdo de presidencia recurrido, es evidente que tales argumentos son inoperantes, y que el referido recurso deberá declararse infundado.

PRIMERA SALA

Reclamación 2521/86. Humberto Cruz Garcés. 29 de enero de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Martín Sánchez y Romero.

RECLAMACIÓN 45/99. Inmobiliaria Catalpa, S.A. de C.V. y otro. 28 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Reclamación 63/99-PS. Elizabeth Zurita Vargas. 16 de junio de 1999. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla Pérez Vertti.

Reclamación 155/99-PL. Enriqueta Obregón de Cortina. 7 de julio de 1999. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Reclamación 30/2000-PL. Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro, S.A. de C.V. 29 de marzo de 2000. Cinco votos.

Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla Pérez Vertti.

Tesis de jurisprudencia 7/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de siete de febrero de dos mil tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. "

Jurisprudencia número 1a./J. 19/2012 (9a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 731 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 2, Libro XIII, Octubre de 2012, Décima Época, que prevé:

"AGRARIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATE
TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA
RECURRIDA. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agrarios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrián. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Nota: La tesis de jurisprudencia 3a. 63 13/90 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990, página 251, con el rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE LIMITEN ESTRICAMENTE A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SINO QUE PUEDEN CONTENER UN ANÁLISIS DE MAYOR AMPLITUD."

En virtud de lo expuesto, se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el Recurso de Revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, dejándose a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que realice una nueva solicitud de información.

SEGUNDO. REMÍTASE a **EL SUJETO OBLIGADO.**

Recurso de Revisión: 02152/INFOEM/IP/RR/2013

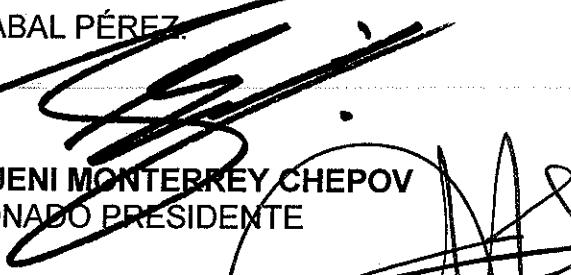
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

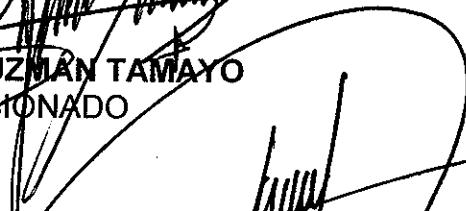
TERCERO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

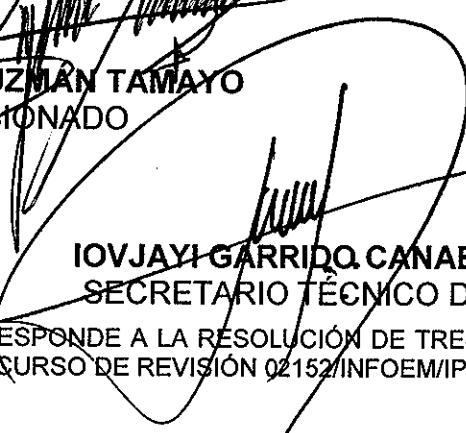

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

Ausente en la votación
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02152/INFOEM/IP/RR/2013.


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO